



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 103 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ENE 2013

VISTO: El Oficio N° 047-2013/GOB.REG.HVCA/PPR con Provéido N° 607983-2013/GOB.REG.-HVCA/PR-SG, la Opinión Legal N° 280-2012/GOB. REG. HVCA/ORAJ-jccb, y demás documentaciónn adjunta en setenta y uno (61) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 047-2013/GOB.REG.HVCA/PPR, la Procuraduría Publica Regional de Huancavelica solicita la Resolución Autoritativa a fin de dar inicio a las Acciones Judiciales Contencioso Administrativo de Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH y la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH;

Que, al respecto, mediante la Opinión Legal N° 280-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 28 de noviembre del 2012, la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, opina sobre la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH y la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH;

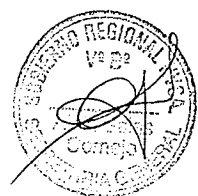
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH, de fecha 14 de noviembre de 2011, se resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH de fecha 10 de febrero de 2010 en todo sus extremos mediante el cual se nombra a la profesora Soledad Gómez Paco. Asimismo se inhabilita a la profesora mencionada por el periodo de dos años a fin de que no pueda participar en concurso público de nombramiento docente que pudiera convocar el Ministerio de Educación por haber incurrido en delito contra la Administración Pública;

Que, mediante escrito de fecha 17 de noviembre del 2011 la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH, de fecha 14 de noviembre de 2011, requerimiento que habría sido declarado infundado mediante Resolución Directoral Regional N° 00307-2012-DREH, de fecha 09 de marzo de 2012, posteriormente, mediante escrito de fecha 02 de agosto de 2012, la señora Soledad Gómez Paco interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00307-2012-DREH, de fecha 09 de marzo de 2012;

Que, al respecto el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de *legalidad*, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 27444, indica que: “(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)”, esto es, que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Asimismo el numeral 202.1 del Artículo 202° de la Ley 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el numeral 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 103 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ENE 2013

supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. De lo descrito, la Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH ha sido expedida fuera del plazo que otorga la ley esto es que la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe el año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, desde que se dictó la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH a la fecha que se declara su nulidad mediante Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH habría transcurrido más de un año, consecuentemente la administración habría perdido las facultades para haber declarado su nulidad de oficio;

Que, al respecto, el numeral 11.2 del artículo 11° que establece la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. En concordancia con el numeral 202.1 del artículo 202° de la ley N° 27444, que describe que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. Asimismo, el numeral 202.2 menciona que la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que está sometida a subordinación jerárquica. En el presente caso la Dirección Regional de Educación de Huancavelica depende directamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional;

Que, se concluye que la Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH, es nula por no haber sido dictado dentro del plazo de ley conforme al artículo 202.4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", que describe: En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, siendo así, es de precisar que la Ley N° 27444, concordante con la Ley N° 27584, prevé que para la declaración de nulidad de Resoluciones Administrativas vía proceso contencioso administrativo *se requiere acreditar y fundamentar el perjuicio al interés público*; en ese sentido, es de señalar que el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad";

Que, respecto del agravio al interés público, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le competía). En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen las normas del procedimiento establecido, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad y que por ende agravia el interés





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº - 103 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ENE 2013

público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. Citando al maestro Huapaya "En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público"; por lo que dicho acto administrativo debe cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad (de oficio) o al solicitar la misma (ante el poder judicial vía proceso de lesividad);

Que, en ese contexto la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH de fecha 10 de febrero del 2010 que resuelve nombrar, a partir de marzo del 2010 con carácter de titular, a la profesora Soledad Gómez Paco, contiene clara evidencia de vulneración de el Reglamento del concurso de nombramiento de Profesores 2009, estando a la transgresión de las normas sociales (que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los derechos mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia, y ante la vulneración de este principio se habría afectado los derechos de todos los participantes del concurso de nombramiento de Profesores 2009), y por ende se habría afectado la convivencia social al verse vulnerado las normas de carácter imperativo y que es de interés público y social;

Que, en cuanto al tema del interés público, de manera objetiva debe dejarse establecido que la profesional que habría resultado ser ganadora en el concurso de nombramiento de Profesores 2009 de manera irregular, sin los requisitos que exige el reglamento y al prestar servicios básicos a la sociedad, se está yendo en perjuicio de la colectividad y por ende afectando el interés público;

Que, en tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o de forma, indudablemente compromete el interés público, por lo que se concluye en que se debe declarar la nulidad de la referida Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH y Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH a través del proceso contencioso administrativo; al encontrarse dentro de los alcances del numeral 202.4 del Artículo 202° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;



Que, en ese orden de ideas, no habiendo prescrito el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa (Nulidad de acto administrativo ante el Juzgado Civil de Huancavelica), conforme lo establece el Artículo 202.4 de la Ley 27444 y a fin de demandar la nulidad de la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH y Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH, ante el Órgano Jurisdiccional de conformidad con la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, inicie las acciones judiciales correspondientes, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional;



Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría

General;



De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 103 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a dar inicio a las acciones legales Contencioso Administrativo de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01254-2011-DREH y la Resolución Directoral N° 00386-2010-UGELH, por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 280-2012/GOB. REG. HVCA/ORAJ-jccb, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

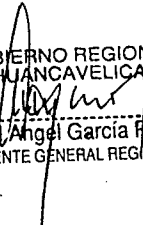
ARTICULO 2.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

